



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

COORDINACIÓN DE
COMUNICACIÓN SOCIAL

Boletín No. 13

Villahermosa, Tabasco; 3 de septiembre de 2020.

EL PLENO DEL TET RESOLVIÓ TRES JUICIOS CIUDADANOS, TRES RECURSOS DE APELACIÓN Y UN JUICIO ELECTORAL.

En sesión pública, celebrada el día de hoy, las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno de este Tribunal Electoral, resolvieron los recursos de apelación 03; 04 y 05 del presente año, promovidos por los partidos políticos: PVEM; PRI y MORENA respectivamente a través de sus representantes propietarios ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, contra el acuerdo CE/2020/022, aprobado por el citado consejo, mediante el cual aprueba los lineamientos para garantizar los principios constitucionales de paridad, igualdad y no discriminación en las postulaciones de candidaturas a presidencias municipales, regidurías y diputaciones en los procesos electorales.

En el proyecto se acumularon los recursos de apelación, por existir conexidad de la causa e identidad del acto impugnado y la misma autoridad señalada como responsable. Asimismo, se confirmó por unanimidad el acuerdo impugnado por cuanto hace a las medidas afirmativas de paridad de género y en pro de la juventud tabasqueña, por estar ajustadas a los parámetros constitucionales, convencionales y legales.

En relación con la medida afirmativa de candidaturas indígenas, se aprobó por mayoría no llevar a cabo la consulta de los pueblos indígenas, pues la acción afirmativa implementada no trastoca el derecho de autoconsulta o autorganización sino que garantiza la participación política de los ciudadanos indígenas.

Por otra parte, se revocó parcialmente el acuerdo impugnado para efecto de que se expongan los motivos por los que se determinó no incluir en la medida afirmativa a diversos municipios, aún y cuando cuentan con porcentajes altos en las variables utilizadas por la responsable.

En cuanto al juicio ciudadano 104 del 2019, interpuesto por delegados y delegadas del municipio de Centro, Tabasco, se propuso sobreseerlo en términos del artículo 1 inciso a de la ley de medios local toda vez que en la audiencia de cuatro de marzo de este año, externaron voluntariamente desistirse del juicio presentado al haber llegado a un acuerdo con la autoridad municipal.

En lo que respecta al juicio ciudadano 01 de este año, promovido por un ciudadano por su propio derecho, contra la presunta omisión legislativa del Congreso del Estado de Tabasco de expedir la nueva Ley de Participación Ciudadana local.

De las constancias de autos, se advierte que el actor por escrito de treinta de abril, expresó su voluntad de desistirse, siendo que, en esa misma fecha, ratificó el mencionado escrito. Por tales motivos, el pleno acordó sobreseer el juicio al actualizarse la hipótesis contenida en el artículo 11, inciso a), de la mencionada Ley de Medios.

Por lo que hace al juicio electoral 2 y al juicio ciudadano 16, de esta anualidad y acumulados, promovidos por el Partido Revolucionario Institucional y una ciudadana respectivamente.

Los promoventes sustancialmente coinciden en reclamar al Congreso del Estado de Tabasco, la omisión legislativa respecto a la paridad y la violencia política contra las mujeres por razón de género, ya que desde su óptica no cumplió con lo establecido en los Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación, de seis de junio de dos mil diecinueve y trece de abril de este año. Lo anterior, tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 105 de la Constitución Federal, relativo al plazo que tenía para hacer las reformas a nivel local de cara al proceso electoral por iniciar en el mes de octubre de esta anualidad.

En la propuesta, se estimó que los asuntos han quedado sin materia, pues de las constancias de autos se desprende que el citado Congreso, el diecisiete de agosto del año en curso, expidió el Decreto 214, relativo a la reforma a diversas disposiciones de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y de la Ley de Medios de Impugnación, de esta entidad federativa, además que dicho Decreto fue publicado por orden del Poder Ejecutivo local en esa misma fecha. Reforma que hizo la Legislatura local, atendiendo los lineamientos contenidos en la sentencia del juicio de revisión constitucional 14 de este año, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por esas y otras razones contenidas en el proyecto, al estimarse actualizada la hipótesis contenida en el artículo 11, inciso b), de la Ley de Medios local, y con base en la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA., el pleno acordó desechar los medios de impugnación, pues al momento de sobrevenir la causal en comento, éstos no habían sido admitidos.